

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y la Cámara de Senadores sancionan con fuerza de ley:

JUICIO DE RESIDENCIA

Artículo 1º.- Creación: Crease el Juicio de Residencia como un mecanismo de rendición de cuentas de la gestión de gobierno al que deberán acogerse todos los funcionarios públicos conforme las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º. - Definición: El Juicio de Residencia es un procedimiento jurídico-administrativo al que se deben someter todos los funcionarios públicos detallados en el artículo 4, a los fines de evaluar su gestión de gobierno.

Artículo 3º. - Competencia: Será competente para realizar el Juicio de Residencia la Comisión Nacional de Ética Pública creada en la Ley 25.188 – Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública - conforme la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4º. - Sujetos Obligados: Deberán acogerse al Juicio de Residencia los siguientes funcionarios:

- Presidente y Vicepresidente de la Nación
- Ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional
- Autoridades de los Organismos Descentralizados
- Autoridades de las Empresas y Sociedades del Estado donde el estado tenga participación mayoritaria.
- Fondos fiduciarios cuya participación del Estado sea mayoritaria.

Artículo 5º. – Procedimiento: Los sujetos obligados una vez que cesaron en sus funciones deben presentarse, dentro de los 90 días siguientes, ante la Comisión Nacional de Ética Pública a los fines de realizar la rendición de

cuentas correspondiente mediante un informe detallado el que quedará sujeto a análisis del organismo competente.

Artículo 6°. - Duración. - El Juicio de Residencia se realizará por el plazo de 1 mes, plazo en el cual el funcionario no puede ausentarse del país debiéndose ponerse a disposición de la Comisión.

Artículo 7°. - El sujeto obligado debe constituir domicilio electrónico, donde se emplazarán todas las notificaciones referidas al Juicio.

Artículo 8°. - En el plazo indicado en el artículo 6 la Comisión Nacional de Ética Pública deberá emitir un dictamen mediante el cual aprueba o desaprueba la gestión del funcionario. Cuando la Comisión emita un dictamen desaprobado deberá notificar al sujeto obligado, quien tendrá 5 días para ejercer su defensa presentando las pruebas de las que intente valerse, las mismas se sumarán al dictamen desaprobado. La Comisión evaluará la defensa del sujeto obligado y tendrá la posibilidad de emitir un nuevo dictamen, si el mismo continúa siendo desaprobado, el órgano competente tendrá la obligación de presentar la denuncia pertinente acompañando dicho informe a los fines de iniciar la correspondiente investigación penal.

Artículo 9°. Transparencia y publicidad del proceso. El Juicio de Residencia será público, todo el proceso será grabado y la lectura del dictamen final se deberá publicar en la página web del organismo competente para que esté disponible para la ciudadanía.

Artículo 10°. - Atribuciones. La Comisión estará facultada para requerir cualquier tipo de información que considere necesaria para emitir el dictamen. Todos los organismos públicos como las personas físicas y/o jurídicas estarán obligadas a presentar la información solicitada, bajo apercibimiento de ser denunciados ante la justicia con competencia penal.

Artículo 11°. - Excusación. Los integrantes de la Comisión Nacional de Ética Pública podrán excusarse o ser recusados en los casos en los que sean parientes del funcionario investigado hasta el cuarto grado de consanguinidad o que tengan algún interés legítimo en el desarrollo del Juicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12°. - **Derogación:** Deróguese el artículo 8 de la ley 26.857, otórguese plena vigencia al Capítulo VIII “Comisión de Nacional de Ética Pública” art. 23, 24, 25 de la ley 25.188 – Ley de Ética en el ejercicio de la Función Pública. -

Artículo 13°. - **Modificación.** - **Incorpórese dentro del artículo 25 de la ley 25.188 el inc. n) el que quedará redactado de la siguiente forma:**

“ARTICULO 25. — La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente. La Comisión remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio;
- b) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias ante ellos incoadas, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes;
- c) Redactar el Reglamento de Ética Pública del Congreso de la Nación, según los criterios y principios generales del artículo 2º, los antecedentes nacionales sobre la materia y el aporte de organismos especializados. Dicho cuerpo normativo deberá elevarse al Honorable Congreso de la Nación a efectos de su aprobación mediante resolución conjunta de ambas Cámaras;
- d) Recibir y en su caso exigir de los organismos de aplicación copias de las declaraciones juradas de los funcionarios mencionados en el artículo 5º y conservarlas hasta diez años después del cese en la función;
- e) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente ley y aplicar la sanción prevista en este último;
- f) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por autoridad competente;

- g) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley;
- h) Proponer al Congreso de la Nación dentro de los 120 días de entrada en vigencia de la presente ley, modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el Régimen de Contrataciones del Estado y a perfeccionar el Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos y las Campañas Electorales;
- i) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella;
- j) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado nacional, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- k) Dictar su propio reglamento y elegir sus autoridades;
- l) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión;
- m) Requerir, cuando lo considere pertinente, la presentación de las correspondientes declaraciones juradas a los sujetos comprendidos en el artículo 5º inciso v) de la presente ley;
- n) Llevar a cabo el Juicio de Residencia a los funcionarios públicos que cesaron en sus funciones conforme las disposiciones de la ley que lo regula.”

Artículo 14º. - Autoridad de Aplicación. - Será autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia de la Nación quien deberá regular el procedimiento que llevará a cabo la Comisión, para ello tendrá un plazo de 6 meses luego de la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15º. - Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas en sintonía con la presente normativa. -

Artículo 16º. - De forma

FUNDAMENTO

El juicio de residencia es un procedimiento judicial del derecho indiano y castellano mediante el cual se examinaba la función que había desempeñado el funcionario público.

El origen del juicio de residencia se remonta al Imperio Romano de Oriente, en el año 475, cuando el emperador Zenón establece que "el juez que hubiese sustituido debía permanecer durante cincuenta días en el lugar donde ejerció sus funciones para contestar las demandas civiles y criminales que interpusieren los afectados por su actuación"¹

El juicio de residencia subsistió en Argentina hasta 1813. La Asamblea de ese año dispuso someter a residencia a todos los que habían ejercido el gobierno de las provincias unidas desde el 25 de mayo de 1810 hasta el 20 de febrero de 1813, por lo que se estableció un procedimiento especial para sustanciar los juicios.²

Todo funcionario público que tenía una responsabilidad en el estado debía ser sometido al Juicio de Residencia donde se escuchaban todos los cargos, y se revisaban todas las actuaciones que había realizado el funcionario, se lo obligaba a permanecer en el lugar durante el tiempo que duraba el proceso.

Este procedimiento era un control por parte de la ciudadanía sobre el ejercicio del cargo del funcionario. En las colonias americanas, el juicio era la herramienta principal para supervisar el desempeño del cargo del funcionario. El juicio constaba de dos partes: una secreta y otra pública. En la parte secreta, el proceso se actuaba de oficio, estipulando las faltas y delitos en las que hubiera incurrido el residenciado. En la parte pública, se recibían las quejas de los vecinos y se confeccionaban los interrogatorios.³

El presente proyecto propone retomar este procedimiento milenar como un instrumento que tenga como finalidad principal la rendición de cuentas del funcionario público, y que la ciudadanía tenga una instancia de control de la función de gobierno. Si bien existen organismos de control e instancias de

¹ http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792004000100010

² http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792004000100010

³ file:///C:/Users/fantelo/Downloads/pmarabeln,+17.+Angeli%20(2).pdf

control de la función pública ninguna cumple con esta finalidad que es la de estudiar siempre la gestión del funcionario y emitir un dictamen que apruebe o desapruere dicha función. Conforme la ley 24.156 el Poder Ejecutivo Nacional debe rendir cuentas ante el Congreso de la Nación sobre la gestión físico-financiera de presupuesto del año anterior, también contamos con órganos de control del Poder Ejecutivo Nacional que con la reforma de la Constitución Nacional algunos adquirieron jerarquía constitucional. Por su parte los funcionarios públicos deben realizar la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales, pero así y todo el control no está funcionando, la corrupción continúa avanzando lo que conlleva a repensar los órganos de control como tal proponiendo otros instrumentos que logren evitar hechos de corrupción, permitiendo estudiar bien a fondo los actos de gobierno.

Existen muchas causas iniciadas contra funcionarios y contra ex funcionarios por malos desempeños de sus funciones, generalmente el puntapié original surge de alguna investigación periodística pero tiene que ser el organismo o el Estado mismo el que realice las investigaciones pertinentes cuando surge alguna duda respecto al accionar o la gestión de determinado funcionario, esto otorgará confianza a la ciudadanía de que el Estado controla y que los funcionarios trabajan en pos de la mejora del país y no en pos de intereses propios

Este proyecto tiene como finalidad principal otorgarle a la ciudadanía un espacio de control respecto a la función del funcionario público, y al funcionario público un espacio para que pueda hacer la rendición de cuentas correspondiente de su gestión. Este procedimiento tiende a otorgar tranquilidad, transparencia y eficacia a los actos de gobierno.

Proponemos retomar la vigencia de la Comisión Nacional de Ética Pública ya que la misma es una agencia de control diseñada para otorgar eficiencia a la Gestión Pública, es un órgano plural y variado integrado por representantes designados por el Poder Ejecutivo Nacional, por el Poder Judicial de la Nación, y por la Procuración General de la Nación, sumado a ocho ciudadanos con reconocidos antecedentes y prestigio en la lucha contra la corrupción, los que serán elegidos por el Congreso Nacional. Este organismo considero que será el apropiado para llevar adelante el juicio de residencia ya que cuenta con

diversidad de voces que permitirán enriquecer el proceso, logrando arribar a un dictamen sólido que analice desde todas las aristas la gestión de gobierno de todos los funcionarios obligados. La Comisión fue derogada mediante la sanción de la ley 26.857, 13 años después. En los fundamentos del proyecto de ley que ratificó la continuidad de la Oficina Anticorrupción se justificaba la derogación de la norma en que “En todo el tiempo transcurrido desde el dictado de la ley [es decir, la Ley 25.188], es en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional donde se ha dado mayor cumplimiento a las disposiciones en la materia, generándose a partir del incumplimiento de los otros poderes y jurisdicciones provinciales situaciones de desigualdad entre los distintos sujetos obligados por la ley”

El procedimiento del Juicio de Residencia, según el presente proyecto, deberá determinarlo la reglamentación, no obstante lo cual, detalla los sujetos obligados imponiendo la obligación a los mismos de presentar dentro de los 90 días siguientes a haber cesado en sus funciones ante la Comisión el informe correspondiente a la rendición de cuentas, además deberán fijar domicilio electrónico y la Comisión tendrá que emitir un dictamen en el plazo de un mes desde la presentación del informe por parte del funcionario. Si el dictamen que emita la Comisión se encuentra desaprobado deberá notificar al funcionario quien tendrá cinco días para ejercer su defensa presentando las pruebas que considere. Con dichas pruebas, la Comisión emitirá un nuevo dictamen y en el caso que continúe siendo desaprobado habilitará a la Comisión a realizar la correspondiente denuncia penal a los fines de llevar adelante la investigación adecuada. A los fines de asegurar la transparencia del proceso y cumplir la función de ser una instancia de control por parte de la ciudadanía, el proyecto dota al procedimiento de transparencia definiendo que el juicio debe ser público y encontrarse grabado, debiendo leerse el dictamen final en vivo transmitiéndolo por la página web de la Comisión.

Considero que este procedimiento dotará de transparencia, eficacia y eficiencia a la gestión de gobierno lo que traerá como resultados mejores políticas públicas que mejorarán la vida de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, en pos de trabajar contra la corrupción otorgando transparencia a los actos de gobierno, es que solicito a mis pares, me acompañen en la aprobación del siguiente proyecto de ley